

Un texto pictográfico redescubierto: el *Códice Leander*

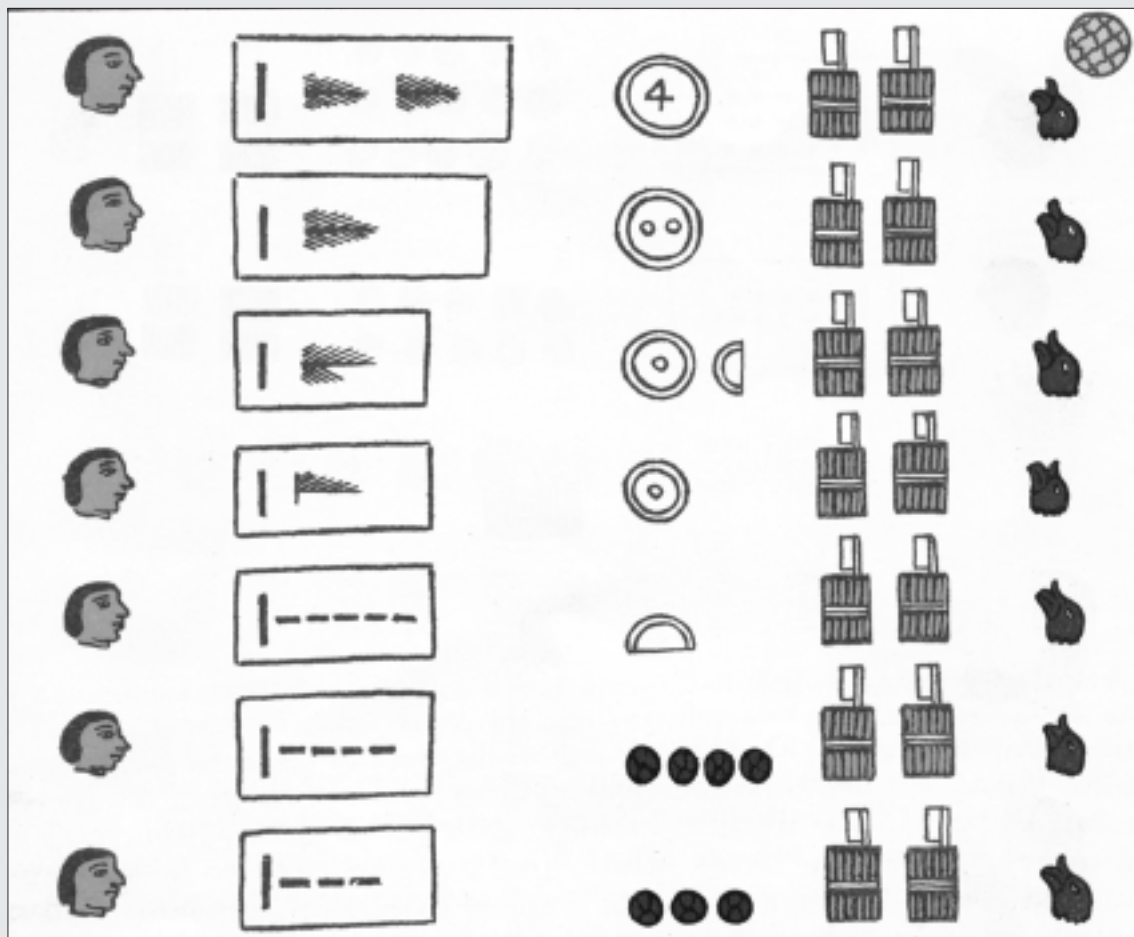
Birgitta Leander

He aquí la última página de un códice que fue publicado por primera vez en 1972 en México por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). En esa época decidí llamarlo el *Códice de Otlazpan*. Se trata de una nómina azteca de tributos en pictografía que data del año 1550; constituirá la primera parte de una nueva publicación del INAH de México, que tendrá como título *Los Códices Leander*, llamado así por una costumbre que asigna a algunos códices mesoamericanos, a manera de homenaje, el nombre del descubridor e investigador que los ha descifrado o estudiado con mayor dedicación (en este caso decidieron darle mi nombre, Birgitta Leander, a la futura publicación).

El otro documento que formará parte del libro, cuyo nombre provisorio era el *Códice de Tepexic*, es un texto alfabético de contenido jurídico en lengua náhuatl (la antigua lengua de los aztecas), escrito con caracteres latinos. Se trata de un texto relativo a un litigio sobre fronteras entre dos comunidades del siglo XVI: los pueblos de Otlazpan y de Tepexic. Ambos textos, en realidad, habían sido publicados juntos anteriormente (se creía que se trataba de un documento único) a principios del siglo XX



Última página del *Códice Otlazpan*, fol. 11 [véase también su reproducción en pliego de color, p. XXVI].



Códice Otlazpan. Criterios A, fol. 6 (detalle) [véase también su reproducción en pleigo de color, p. XXVIII].

(probablemente en 1905), con el nombre de *Códice Mariano Jiménez*, el nombre de un señor que en esa época fue gobernador y que era amigo del doctor Nicolás León, quien redactó para esa edición un comentario y realizó una interpretación bastante discutible. De esa manera intentaba honrar a su amigo.

Por otra parte, se creía que todos los ejemplares de esa edición temprana realizada por Nicolás León habían sido quemados en un incendio. Pueden entonces imaginarse cuál fue mi sorpresa cuando tuve la suerte de encontrar, en un pequeño mercado de la ciudad de México en 1958, durante mi época de estudiante, con lo que constituía probablemente el único ejemplar “sobreviviente”

de esa catástrofe. Puedo, a justo título, ser considerada la redescubridora de esos dos documentos, puesto que los manuscritos originales se han perdido y hasta ahora no han sido localizados.

La última página del *Códice de Otlazpan* aquí reproducida ilustra el modo en que las autoridades locales indígenas, así como el Virrey en tiempos de la Colonia, administraban la recolección del tributo, guardado en la “casa de la comunidad” del pueblo de Otlazpan, nombre toponímico transcrito por el glifo que se encuentra en el centro de la parte superior del folio. Esta localidad era probablemente, en el siglo XVI, la llamada *cabecera* de la región, que comprendía cuatro localidades subordina-

das. Los glifos que aparecen en los cuatro ángulos del mismo folio, unidos con una línea roja con la “casa de la comunidad”, representan probablemente esas cuatro localidades subordinadas a Otlazpan, llamadas *sujetos*.¹

Pero mi investigación, iniciada hace más de cuarenta años, todavía continúa, en particular en torno a la interpretación de los cuatro glifos que se encuentran en los ángulos del folio final del primero de los dos documentos encontrados —el de Otlazpan— y que en principio son cuatro toponímicos, y a su localización geográfica exacta en la vecindad del pueblo de Otlazpan, que ahora se llama Tepeji del Río y que se halla en el actual estado de Hidalgo. Esta investigación ha animado un vivo debate que todavía está en curso.

Tengo la intención de incluir, en la futura republicación del código, referencias a ese debate y citar allí a las personas que han contribuido a enriquecerlo con sus comentarios. Por todo esto estoy muy interesada en recibir hipótesis y sugerencias posteriores.²

LOS CÓDICES LEANDER: DOS OBRAS DISTINTAS Y NO UN DOCUMENTO ÚNICO

El segundo documento que entrará en *Los Códices Leander* —es decir, el texto en náhuatl escrito con caracteres latinos— es interpretado por el doctor Nicolás León en su llamado *Código Mariano Jiménez* de principios del siglo XX como si fuese el comentario de la pictografía del primer documento, la matrícula de tributos del pueblo de Otlazpan. Según su interpretación, se trataría entonces de un solo documento, parcialmente constituido por signos pictográficos (no descifrados) acompañados de

¹ Como tengo varias ideas alternativas sobre cómo interpretar exactamente esos cuatro glifos —en principio son todos toponímicos y deben ser los nombres de las cuatro localidades, que eran los sujetos de Otlazpan, la cabecera—, cualquier sugerencia adicional para su interpretación será bienvenida. Pueden contactarme al siguiente correo electrónico: <cidec-unesco@mixmail.com>.

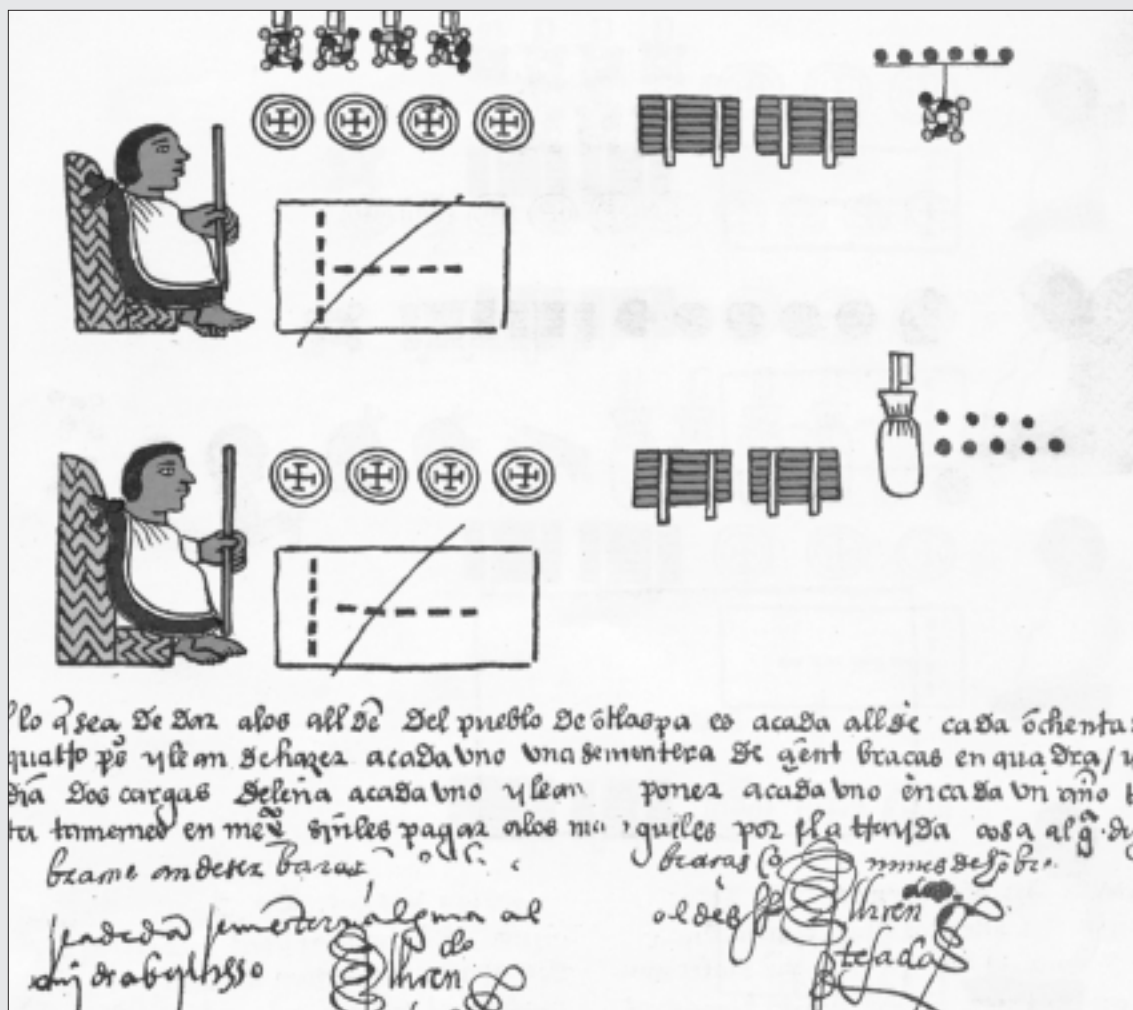
² Hasta aquí se trata de la transcripción de un texto publicado en la revista italiana *Progetto Grafico* (año 1, núm. 2, Milán, Italia, diciembre de 2003), traducido al italiano y adaptado para la publicación en dicha revista por el doctor Antonio Perri. El texto en italiano ha sido traducido al español por el doctor Raúl Silva-Cáceres.



Código Otlazpan. Nuevos tributarios, fol. 4 [véase también su reproducción en pliego de color, p. XXIX].

explicaciones escritas en español (no paleografiadas) y parcialmente por otras explicaciones escritas en náhuatl (tampoco paleografiadas y solamente en parte traducidas, pero de manera muy deficiente). Sin embargo, se trata en realidad de dos documentos totalmente separados. El primero es la matrícula de tributos en forma de pictografía con comentarios en español del pueblo de Otlazpan, obra publicada con una nueva interpretación mía en 1972 por el INAH³ (no es “nueva” en realidad, pues se trata de la única interpretación que existe hasta ahora, ya que en la publicación de 1905 sólo se intentaba interpretar algunos pocos glifos de manera muy discutible), mientras que el segundo (en espera de publicación junto con la reedición del primer documento) es un acta jurídica en náhuatl del pueblo de Tepexic.

³ El *Código de Otlazpan*, INAH, México, 1972.



Códice Otlazpan. Casa de la comunidad, fol. 10 (detalle) [véase también su reproducción en pliego de color, p. XXX].

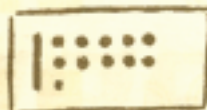
Además de haber creído que se trataba de un documento único de carácter mixto (pictografía/texto español/texto náhuatl), en la publicación del doctor Nicolás León se invirtieron dos folios del texto en náhuatl, colocándolos en desorden, lo cual creó una confusión muy grande que ha dificultado aún más los intentos de traducción del texto náhuatl al español. El resultado fue, en la edición de 1905, una traducción totalmente incomprensible del acta jurídica, en la cual son presentadas sesenta personas, testigos en el juicio. Sólo coincidimos con el doctor Nicolás León en la traducción de la descripción de seis de los se-

setenta testigos. Por esto consideramos necesario hacer una nueva traducción del texto náhuatl al español. Esta nueva traducción confirma, efectivamente, que en este texto en náhuatl no existe ninguna referencia al tributo que constituye el tema del primer documento. Por lo tanto, ésta es la prueba definitiva de que no se trata de un solo documento, sino de dos, totalmente separados y sin conexión ninguna, excepto la cercanía geográfica de los dos pueblos de procedencia de los documentos, es decir, el pueblo de Otlazpan (para el primer documento, la nómina de tributos) y el pueblo de Tepexic (para el acta jurídica).

lo ga de tributaz cada macequal (158) pueblo con forma ala anchas de
 terra q' haze y posee el q' tubiere ochocientos brazas de sementera largo y veinte
 en anch' a de tributaz cada ochenta dias quatro reales de plata y quarenta
 faxes de lena y cada año una gallina de la terra / y el q' tubiere quatrocientos
 brazas de sementera de largo y veinte en anch' a de tributaz cada ochenta dias
 dos tomines de oro comun y quarenta faxes de lena y cada año una gallina
 y el q' tubiere quatrocientas brazas de sementera largo y veinte en anch' a de tributaz
 cada ochenta dias un tomin y un y quarenta faxes de lena y cada año
 una gallina de la terra / y el q' tubiere doscientas brazas de largo y veinte en anch' a
 de tributaz un tomin cada ochenta dias y quarenta faxes de lena y una
 gallina de la terra cada año / y el q' tubiere cent brazas de sementera largo

Códice Oztlatan. Criterios A (folio 6, en esta página) y Criterios B (folio 7, en la página siguiente). Estos folios constituyen una unidad, en la que están representados con glifos los criterios de pago del tributo. Estos criterios siguen un esquema de impuesto progresivo, donde el más rico paga un tributo mayor que el más pobre. Así, el macequal (tributario común, sin privilegios especiales) que posee una sementera de 800 brazas de largo por 20 de ancho debe pagar, cada 80 días, cuatro reales de plata y 40 rajas de leña, además de un guajolote cada año. Así continúa la lista, con pagos de tributos cada vez menores para los que poseen sementeras más chicas, hasta llegar al más pobre, quien paga lo mínimo.

Es interesante notar, en esta época de transición entre el sistema tributario prehispánico y el colonial, los nuevos significados adquiridos por glifos innovados en una escritura glífica ya híbrida. La cifra '4' de los europeos, por ejemplo, ha adquirido el significado de 'reales de plata', mientras que los dos puntos, característicos de la escritura precolombina —en el glifo de moneda correspondiente a la segunda persona— significan aquí 'tomines de oro'. También es de notar que el pago prehispánico del cacao se ha integrado con el pago europeo en monedas, de tal manera que los granos de cacao han adquirido un nuevo significado, semejante al de 'centavos' o, por lo menos, a una unidad de valor inferior al de un 'medio tomin de oro' (referencia en Testimonios, pp. 175-178).



y veynete en anq̄ a de tributor medio tomp̄n cada ochenta dias y quarenta ha-
 cas de lena y cada año una gallina / . y el q̄ tuviere ochenta braças de terra en
 largo y veynete en anq̄. a de tributor cada ochenta dias. ochenta cacuos y qua-
 renta foxcas de lena y cada año una gallina / . y los q̄ tuviere a sesenta
 braças de terra largo y veynete en anq̄. a de tributor cada ochenta dias sesen-
 ta cacuos y quarenta foxcas de lena y cada año una gallina / . y el q̄ tuviere
 quarenta braças de sesementera largo veynete en anq̄. a de tributor quarenta
 cacuos y quarenta foxcas de lena cada ochenta dias y cada año una gallina
 de la terra / . y el q̄ tuviere veynete braças de sesementera en quadra. a de tributor
 cada ochenta dias veynete cacuos y quarenta foxcas de lena y una gallina
 de la terra cada vn año. y el q̄ tuviere veynete braças de sesementera largo y
 quinze en anq̄ a de tributor cada ochenta dias quinze cacuos y quarenta ha-
 cas de lena y una gallina de la terra cada año. y el q̄ tuviere veynete braças
 de sesementera largo y diez en anq̄ a de tributor cada ochenta dias diez cacuos
 y quarenta foxcas de lena y una gallina de la terra cada año y no en de-
 ber otra cosa m̄seles a de pedir diez q̄ las braças en diez varas que cada braça
 tenga do. braças con m̄seles de m̄seles.

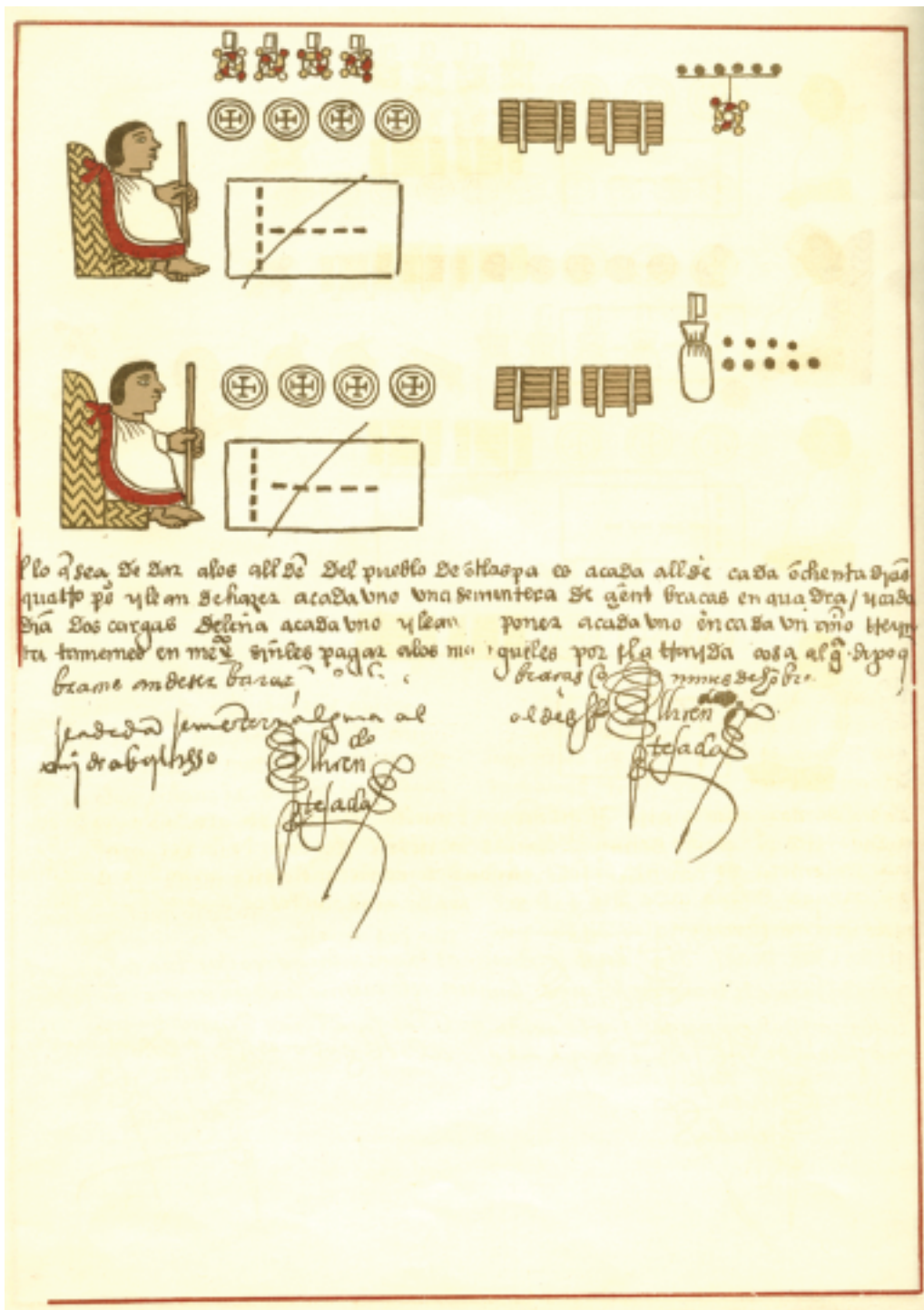
do
 Juan
 de Tejada

San su mismo. Deco hordenado m̄n de lena y diez q̄ fue por mandado de esta
 Real abdyencia al p̄n q̄ todos los marcuales del p̄n tuviere vn horno
 de cal de deposito pa las obras p̄n de esta abdyencia o otras p̄tes o pa la yglesia
 del p̄n. por q̄ no se dea a este los marcuales.

do
 Juan
 de Tejada

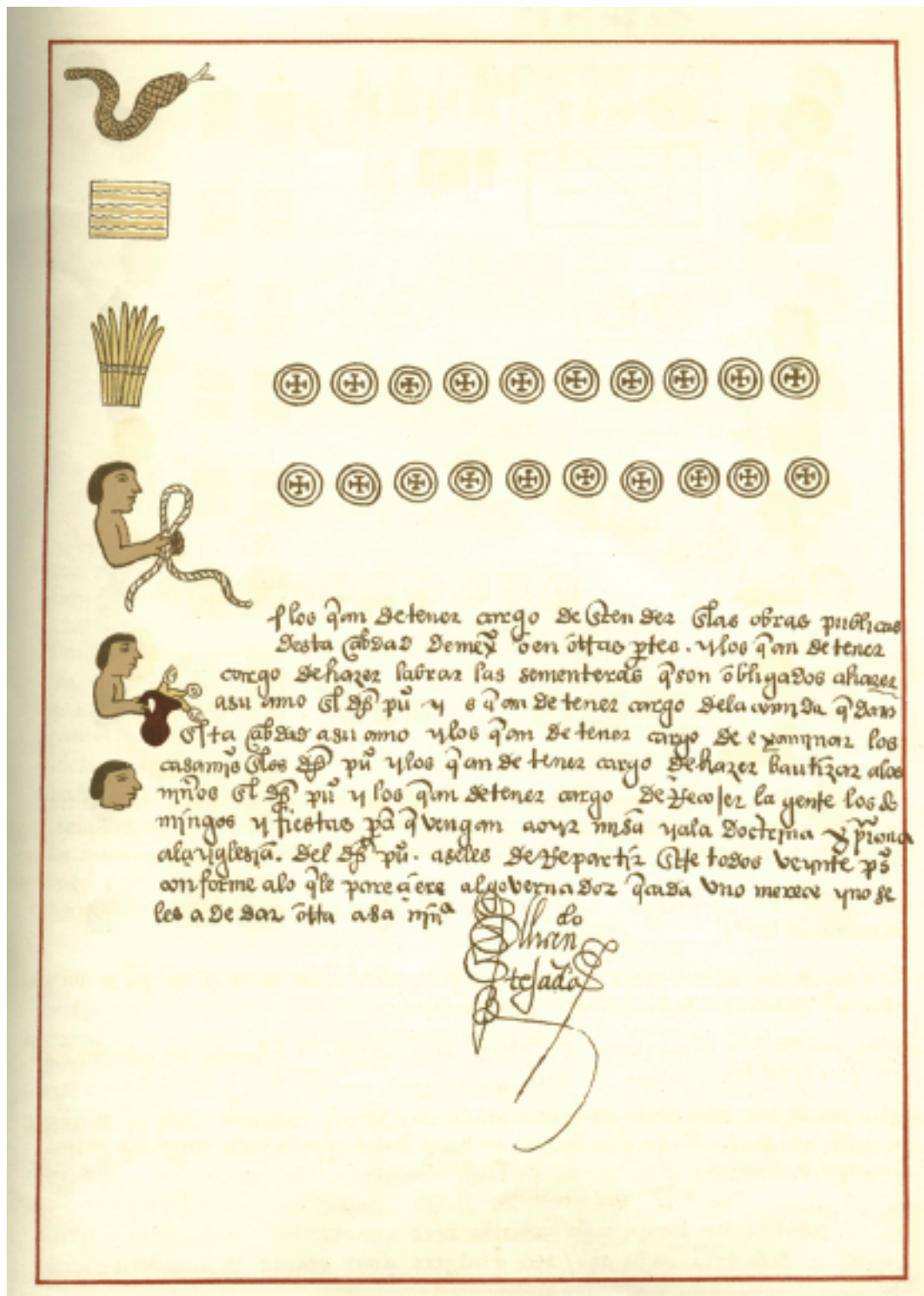


Códice Oztlan. Nuevos tributarios, fol. 4. Los glifos representados aquí describen el sistema de tributación indígena, todavía vigente a mediados del siglo XVI en lo que entonces se llamaba la Nueva España. El personaje receptor del tributo es el 'gobernador' indígena (anteriormente llamado *tlatoani*), quien —según la pictografía— debe recibir cada ochenta días diez pesos de oro, y cada día un guajolote, cien cacahos y dos cargas de leña. Además, debe obtener, como servicio de casa, a dos indias para moler el maíz y dos indios para traer leña, personal que debe cambiarse cada dos días. Dice además que, cada año, hay que llevar cien bolsos de maíz, traídos por *tamemes*, a México. También deben cultivar para el gobernador una sementera de determinadas medidas (referencia en Testimonios, pp. 175-178).



XXX ◀

Códice Oztapan. Casa de la comunidad, fol. 10. Estos glifos representan los tributos destinados a dos funcionarios indígenas, cuyos nuevos títulos eran 'alcaldes'. Estos tributos, pagaderos cada ochenta días, son cuatro pesos de oro para cada uno de ellos más la cosecha de una sementera de maíz de un tamaño un poco menor que la que estaba destinada al gobernador. La pictografía dice que cada siete días también les han de traer, a cada uno de los dos alcaldes, dos cargas de leña (aunque aquí hay cierta discrepancia entre pictografía y texto). Deben además hacer llevar, cada año, treinta bolsas de maíz, traídas por *tamemes*, a México. Sin embargo, hay un segundo párrafo agregado, con letra distinta y firmada por Tejada—el juez de residencia español en el pueblo de Oztapan—, indicando que los alcaldes siempre no recibirán la cosecha de ninguna sementera, lo cual corresponde, en la pictografía, a la línea que atraviesa cada una de las sementeras. Esto constituye un signo del comienzo del despojo, por parte de los españoles, de lo que tradicionalmente estaba destinado a las autoridades indígenas (referencia en Testimonios, pp. 175-178).



Códice Oztatlan. Funcionarios especiales, fol. 5. Los glifos aquí dibujados, algunos de los cuales son simbólicos, también representan a funcionarios indígenas con cargos nuevos, receptores de tributo en forma de dinero. El texto explica que se trata de los encargados de las obras públicas —el primer glifo, una culebra, simboliza probablemente la palabra *coatequitl*, 'trabajo colectivo'—, de la labranza de sementeras, de los casamientos, de los bautizos y de la tarea de ir buscar a la gente los domingos para que fueran a la iglesia (referencia en Testimonios, pp. 175-178).



Las sementeras. q. m. de hazer los ma. e. quales del dho. pueblo pa. la casa de com. n. de
 Dos sementeras de ma. h. la una de ochocientas brazas Largo y quatrocientas
 en anch. Del pie ala mano y la otra de quatrocientas brazas en quadra. la
 qual ha de ser de trigo. anlo de beneficiar hasta poner el ma. h. la casa
 pa. el trigo hasta que ello acosta. y an. y mesmo el ma. h. si obiere
 necesidad de trigo pte de ello / ase de beneficiar a los m. de los yellos de
 el dho. Dijo q. las brazas q. de ser de cada una tenga dos brazas
 comunes de sombra

D. Juan
 de Oñate

Códice Oztlatan. Sementeras, fol. 9. En este folio se muestran dos sementeras, una de maíz con dimensiones mayores (800 por 400 brazas) y otra más pequeña de trigo (de 400 por 400 brazas). El texto dice que la cosecha de maíz de la sementera grande debe ser guardada en la casa de la comunidad (una especie de institución para el “seguro social” de la población indígena) del pueblo de Otlazpan, mientras que la cosecha de trigo debe ser entregada a “esta ciudad”, es decir, en la que vivía la población española, que era la que consumía de preferencia el trigo. Sin embargo, se agrega que si se terminaba el trigo, habría que enviarle a la ciudad también parte de la cosecha del maíz —la comida de los indígenas—, guardada como reserva para los tiempos difíciles en su casa de la comunidad (referencia en Testimonios, pp. 175-178).